



CONSTANCIA: Cartago V., julio 31 de 2.020 A despacho de la señora juez informando que las partes han solicitado la suspensión del proceso por el término de tres meses, como también el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sírvese proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

Ref.: Ejecutivo Rad.: No.: 2019-00380-00
Auto No.: 1636

Como quiera que la solicitud de suspensión del proceso por el término de 3 meses está coadyuvada por ambas partes, el Juzgado en virtud de lo consagrado en el artículo 161-2 del CGP accederá a ello.

Igualmente, al tenor de lo previsto en el artículo 597-1 del CGP, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, a partir del día 06 de julio de 2.020.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado en el proceso. Realícese entrega de los oficios respectivos al apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, conforme a lo estatuido en el artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **03 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica
por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria